

# **GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

### PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°

157 - 2013-GR.APURIMAC/PR

Abancay,

2 8 FEB. 2013

#### VISTO:

La solicitud de Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 019-2013-GR.APURIMAC/PR de fecha 11 de enero del 2013, presentado por Doña Gladys Niño de Guzmán Dongo, Opinión Legal N° 042-2013-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 16 de enero del 2013, doña Gladys Niño de Guzmán Dongo, solicita la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 019-2013-GR.APURIMAC/PR de fecha 11 de enero del 2013, mediante el cual se adecua la solicitud de Nulidad de la Resolución Directoral N° 724-2012-DG-DIRESA a Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral N° 724-2012-DG-DIRESA, de fecha 19 de noviembre del 2012, en mérito al Artículo 213° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Y se declara Infundado, el Recurso Administrativo de Apelación presentado por Doña Gladys Niño de Guzmán Dongo contra la Resolución Directoral N° 724-2012-DG-DIRESA, de fecha 19 de noviembre del 2012,

Que, el numeral 1.8 Artículo IV del Titulo Preliminar de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece Principio de conducta procedimental.- La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal.

Que, la recurrente solicita en síntesis que en el término del día se declare la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 019-2013-GR.APURIMAC/PR de fecha 11 de enero del 2013 argumentando que ella solicitó la nulidad de la Resolución Directoral y no presento ningún el recurso administrativo de Apelación por lo que la entidad sobrepaso sus atribuciones al haber adecuado dicha solicitud;

Que, cabe señalar que en la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General se establecen plazos para que los administrados presenten sus recursos o peticiones y estos sean resueltos por la Entidad, por lo que la recurrente no puede pretender que la Entidad resuelva su petición en el término del día;

Que, así mismo del escrito se observa que la recurrente solicita la nulidad de la Resolución Ejecutiva antes mencionada por el hecho de haberse adecuado la solicitud de nulidad al de Recurso de Apelación, sin embargo no realiza ninguna observación al fondo del asunto o si esta fue resuelta contraviniendo alguna norma, al respecto se debe de hacer de conocimiento de la recurrente que la adecuación de su solicitud se realizó debido a la calificación errónea de su petición (solicitud de nulidad de la Resolución Directoral N° 724-2012-DG-DIRESA) cuando lo correcto era la presentación de un Recurso de Apelación conforme a lo señalado en el Artículo 11°, numeral 11.1 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General: "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley", por lo que en mérito a dicho Artículo es que se aplica el Artículo 213°, que establece: "El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será











# **GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

PRESIDENCIA REGIONAL

157



obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter"; razón por la que la Entidad sin sobrepasar sus atribuciones tal como pretende hacer ver la recurrente rectifica el error cometido y adecua su solicitud de nulidad al de Recurso de Apelación, por lo que la Resolución Ejecutiva Regional N° 019-2013-GR.APURIMAC/PR de fecha 11 de enero del 2013, ha sido emitida conforme a ley;

Estando a la Opinión Legal Nº 042-2013-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT, y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley Nº 27902 y Ley Nº 28013 y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 20 de diciembre de 2010;

### SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESESTIMAR, la solicitud de Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 019-2013-GR.APURIMAC/PR de fecha 11 de enero del 2013, presentado por Doña Gladys Niño de Guzmán Dongo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, EN CONSECUENCIA, firme y subsistente la recurrida en todos sus extremos. Quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.-TRANSCRIBIR la presente resolución a la interesada y las Instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento y fines de Ley.

GERENCIA SELEC

GENERAL POR REGIONAL CONSCIONAL C

ESR/PR RJH/DRAL CLT/Abog. REGISTRESE y COMUNIQUESE

ING. ELIAS SECOVIA RUIZ PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC